

OTROS ANUNCIOS

NÚM. 4946

JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL

ANUNCIO

NORMAS DE GESTIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS DE REGADÍO DE LA MANCHA ORIENTAL PARA 2012

Albacete, octubre de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado actual de las reservas de agua del Sistema Júcar se considera suficiente para asegurar el abastecimiento a población con aguas de procedencia superficial, así como el desembalse necesario para mantener un caudal ambiental adecuado en el río Júcar.

En resolución de presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de octubre de 2011 se establecen los criterios del uso del agua para la campaña 2011-2012 en la Mancha Oriental, para los aprovechamientos de aguas subterráneas y superficiales, instando a la JCRMO a que elabore y apruebe las correspondientes normas de gestión, coordinación y control que hagan efectiva la citada resolución.

De conformidad con lo establecido en las resoluciones de presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 19 de febrero de 1999 y 3 de diciembre de 2008, así como lo contenido en el Convenio de creación de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de 16 de junio de 1995, se proponen las siguientes NORMAS DE GESTIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS DE REGADÍO DE LA MANCHA ORIENTAL APLICABLES A LA CAMPAÑA 2012:

Art. 1 Obligatoriedad de cumplimiento.

El cumplimiento de las presentes normas es obligatorio para todos los usuarios agrícolas de regadío del ámbito de competencia de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (en adelante JCRMO).

Art. 2 Sujetos obligados a su cumplimiento.

El obligado al cumplimiento de las presentes normas es el titular del expediente administrativo correspondiente al aprovechamiento agrícola de regadío del ámbito de la JCRMO. Los arrendatarios, cesionarios, gestores, o cualquier otra persona que actúe en representación del titular del aprovechamiento, serán responsables conjunta y solidariamente con el titular de la explotación del cumplimiento del Plan y de las consecuencias que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

Art. 3 Volumen de agua y superficie computables.

La dotación máxima disponible para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2012, es la establecida para cada titular en su inscripción, concesión, o en la resolución de su expediente en aplicación del artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar (24 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por el que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Júcar, aprobado por el Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio), sentencia judicial firme, o en la comunicación de las condiciones definitivas en su regularización.

El volumen y la superficie computables para los usuarios de aguas superficiales, serán los que figuren en su correspondiente título, aplicándoles las medidas concretas establecidas por la propia Confederación Hidrográfica para estos aprovechamientos.

La dotación máxima disponible en el supuesto en que el usuario haya superado el volumen asignado a su explotación según la normativa 2011, será la resultante de restar al volumen disponible de esta campaña 2012 el exceso comunicado o consumido de acuerdo a la mencionada norma, incluyendo las restituciones pendientes de campañas anteriores.

Art. 4 Cálculo de consumos.

4.1) Modalidades de cálculo:

Los consumos de cada Unidad de Gestión Hídrica (UGH) de regadío pueden ser calculados mediante dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: El consumo total computable a cada aprovechamiento es la suma de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos implantados en la explotación agrícola, contenidos en la tabla aneja, por la super-

ficie cultivada en la campaña 2012 de cada uno de ellos. Si algún cultivo no se encontrara comprendido en la tabla, la JCRMO determinará su consumo teórico según la información suministrada por el Servicio de Asesoramiento de Riegos del Instituto Técnico Agronómico Provincial de Albacete (ITAP), previa consulta por parte del titular, que deberá formalizarse antes de la siembra o plantación del cultivo. Si no se dispone de tal informe antes de ese momento, por causa imputable al usuario, el control será necesariamente por caudalímetros, según lo dispuesto en la siguiente modalidad.

• Por caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medida antes y después de la campaña de riegos. La adopción de esta modalidad por parte del usuario no le exime de presentar, además, su Plan de Cultivos de la campaña. Además, en esta modalidad, también se podrá tomar lectura de los contadores de energía eléctrica, a efectos de comprobación del correcto funcionamiento de los mismos. Así mismo, la JCRMO podrá solicitar al titular la calibración y verificación de los aparatos de medida, mediante acuerdo motivado. Si el titular de una explotación optó la pasada campaña por el control mediante esta modalidad, salvo que expresamente solicite lo contrario, se entenderá prorrogada tal opción, y la JCRMO deberá, de oficio, realizar las comprobaciones que estime pertinentes. La JCRMO dará traslado a la Confederación Hidrográfica del Júcar de un listado de aquellos titulares que se encuentren en esta situación, en el plazo establecido para ello.

4.2) Aplicación de las modalidades y control de cultivos sin riego:

4.2.1 Las dos modalidades enunciadas serán opcionales en todos los supuestos, excepto los aprovechamientos realizados al amparo del artículo 54.2 de la Ley de Aguas (pozos de hasta 7.000 m³), que deberán utilizar obligatoriamente la modalidad de cumplimiento por caudalímetro.

4.2.2 La elección de la modalidad por contadores deberá realizarse necesariamente por escrito y antes del 31 de diciembre de 2011 por parte del titular de la explotación.

4.2.3 Las explotaciones de regadío que dispongan de un doble origen del agua (superficial y subterráneo), y en las que su consumo teórico de cultivos no supere el volumen disponible de agua subterránea según esta normativa, podrán realizar su visado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este artículo. En el supuesto contrario, es decir, que el consumo teórico supere el que figure en la concesión o resolución administrativa de regularización para las aguas subterráneas, se deberá acreditar que no se excede de la dotación de aguas subterráneas mediante contador en cualquiera de los dos suministros. Sólo podrá optarse por contador de aguas superficiales si éste se halla instalado en la UGH, en tubería presurizada.

4.2.4 Para que determinadas superficies de una UGH sean consideradas como cultivo sin riego en parcelas de regadío, se deberá proceder al precintado de las mismas. Dicho precinto deberá solicitarse a la JCRMO antes de la siembra o plantación del cultivo, quien dará traslado al Organismo de cuenca a los efectos oportunos. Si antes de la siembra o plantación del cultivo no se ha solicitado el precinto de las instalaciones, la modalidad de control será obligatoriamente el consumo medio teórico de cultivo.

4.2.5 Aquellos usuarios que dispongan de UGH con cultivos plurianuales (alfalfa, pradera) podrán optar por una explotación reducida con parada estival, cuya duración no podrá ser inferior a un periodo de 60 días, solicitándolo con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de parada de riego, que nunca podrá ser posterior al 15 de julio. Las superficies que dentro de una UGH dispongan de cultivo sin riego o con parada estival, deberán constituir unidades o bloques de riego en su conjunto, para poder ser precintadas independientemente del resto de la UGH. Si esto no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.

Art. 5 Acreditación de cumplimiento de las normas de gestión coordinación y control.

Los obligados por esta norma deberán presentar, en el periodo de tiempo habilitado para ello, un Plan de Cultivos Anual por UGH en el que se relacionen las superficies de los cultivos y usos que se prevean en el año 2012, así como la localización de las superficies donde se pretendan realizar (parcelas catastrales), indicando a qué modalidad de cálculo y control del artículo 4º se acogen. Cualquier modificación efectuada con posterioridad a esta declaración deberá ser comunicada inmediatamente a la JCRMO.

La declaración de la PAC definitiva, debidamente cumplimentada, servirá como declaración del Plan de Cultivos. En todo caso, se indicarán los cultivos y superficies sobre el plano de la explotación que será previamente facilitado por la JCRMO.

Aquellos usuarios que utilicen la modalidad que requiere control por caudalímetro, deberán solicitar su lectura por escrito en la JCRMO antes de la fecha establecida en el artículo 8, consignando en el mismo documento la lectura del dispositivo de medida y la fecha de la misma. La adopción de este sistema implica la autorización de acceso libre al personal de la JCRMO a los instrumentos de medida, de manera que en cualquier momento puedan obtener tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como comprobar el correcto funcionamiento del caudalímetro, comparándolo con los equipos e instrumentos propios de la JCRMO y, en su caso, estudiando los consumos energéticos de los equipos de bombeo. Dichos caudalímetros deberán estar instalados en los pozos o punto de derivación en las superficiales, concretamente en la tube-

ría de impulsión a la salida de cada toma, todo ello sin perjuicio de las competencias inspectoras de la administración hidráulica.

Aquellos usuarios que dispongan de un aprovechamiento exclusivamente de cultivos leñosos, no tendrán la obligación de efectuar la declaración de cultivos si ya lo hicieron en años anteriores, salvo que hayan modificado el cultivo, la superficie del mismo, o deseen modificar la opción de control, en cuyo caso deberán comunicar tal extremo a la JCRMO y declarar su correspondiente Plan de Cultivos, así como la elección de su modalidad de control.

La negativa por parte del usuario a la revisión expresada o la declaración de no idoneidad de los caudalímetros o su instalación, a juicio de la JCRMO, implicarán automáticamente la imposibilidad de obtener el visado mediante esta modalidad, aplicándose de oficio la modalidad de cálculo mediante consumo teórico de cultivo, comunicando al usuario tal decisión y los motivos en los que ésta se basa, todo ello sin perjuicio del resto de comprobaciones técnicas que puedan realizarse por parte de los técnicos de la JCRMO.

Art. 6 Compensaciones de volúmenes de aguas subterráneas.

Planes bienales.

El Organismo de cuenca podrá otorgar autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bienal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La explotación deberá tener una superficie inferior a 70 ha.
- La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de tercero.
- En la primera campaña del periodo de vigencia de la autorización deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda. Asimismo, a la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen inicialmente disponible y que no haya sido consumido de la primera.
- La solicitud del Plan Bienal será realizada antes del 31 de diciembre de 2011.
- Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas quedan excluidos de esta modalidad de plan bienal.

En los expedientes que presentaron solicitud de visado de plan bienal en la campaña 2010-2011, que cumplan todos los requisitos, salvo el relativo a la restricción del volumen medio consumido en los últimos cinco años, se procederá a admitirse dicho visado para compensar volúmenes en la presente campaña.

Planes conjuntos.

Se admitirá el visado conjunto para la explotación de dos o más aprovechamientos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Cada una de las UGH que integren el plan conjunto deberán tener una superficie inferior a 40 ha y haber regado en los últimos 5 años.
- El valor medio del volumen utilizado globalmente, en los aprovechamientos que se sometan a esta modalidad, no podrá superar el volumen medio utilizado globalmente durante los últimos cinco años.
- Las UGH deberán pertenecer al mismo titular.
- La vigencia de la autorización será anual y no prorrogable, y se otorgará sin perjuicio de tercero.
- La solicitud para la presentación del plan de cultivos conjunto deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2011.
- Todas las UGH que visen conjuntamente deberán utilizar la misma modalidad para el cómputo del volumen utilizado (o por consumos teóricos o por caudalímetros)
- Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas quedan excluidos de esta modalidad de visado conjunto.

Cuando se cumplan las condiciones indicadas anteriormente, salvo la referida a la limitación de superficie y siempre que esté justificado por razones agronómicas, se podrá admitir el visado conjunto de dos o mas explotaciones cuando el plan conjunto contemple un menor consumo de agua de, al menos, un 15% respecto de la suma de los volúmenes a que las UGH tuvieran derecho individualmente, conforme a lo indicado en el artículo 3.

Art. 7 Documento de visado.

Una vez presentado en plazo el plan de cultivos por parte del usuario y en el supuesto de que, analizado el mismo, se deduzca que no se cumple con lo establecido en las presentes normas, se deberá comunicar tal extremo al interesado para que proceda a su rectificación.

Los servicios técnicos de la JCRMO elaborarán un documento individual de comprobación de la adecuación del plan de cultivos presentado por el titular a las presentes normas. Si el usuario cumple con las mismas le será entregado el correspondiente documento de visado del cumplimiento de las normas de gestión, coordinación y control de 2012, sirviéndole de credencial ante todas las instancias, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimiento de otras normas adoptadas por el Organismo de cuenca.

Art. 8 Plazo y lugar de presentación.

Los planes de cultivos deberán ser presentados en las oficinas de la JCRMO antes del día 31 de marzo de 2012. Si el titular solicita el cumplimiento mediante la modalidad de caudalímetro establecida en el segundo párrafo del artículo 4, la solicitud de lectura de caudalímetro deberá comunicarse antes del 31 de diciembre de 2011. La ausencia de solicitud antes de esta fecha implica la renuncia expresa del titular a esta modalidad y la aplicación necesaria de la de consumo medio teórico de cultivo, aún en el supuesto de que el titular disponga en la UGH de contador volumétrico instalado y de las lecturas que tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar como la JCRMO puedan realizar esa campaña del mismo.

Los planes bienales y conjuntos se deberán presentar antes del 31 de diciembre de 2011, especificando el método de control.

La no presentación en tiempo de los planes de cultivo iniciará el correspondiente expediente de inspección de campo, con costas a cargo del titular por importe de 50 euros más 1 euro por cada hectárea de que conste la UGH.

Art. 9 Seguimiento, inspección y medidas para la efectividad de las normas de gestión.

La JCRMO podrá revisar en campo o por otros medios el exacto cumplimiento de uso de los volúmenes de agua disponibles por parte de los usuarios. Los titulares deberán permitir el libre acceso a las explotaciones a efectos de control de estas normas y estarán obligados, a requerimiento de la JCRMO, a facilitar los datos relativos a su aprovechamiento. Todo el personal técnico empleado por la JCRMO se encuentra autorizado para la realización de cuantas comprobaciones en campo y en gabinete deban practicarse, para asegurar el cumplimiento de las presentes normas.

Los usuarios de aguas que, según constate la JCRMO en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, presenten un consumo mayor que el permitido por estas normas de explotación -incluyendo las compensaciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 3-, deberán restituir los volúmenes excedidos mediante el no uso en la campaña siguiente de la cantidad de agua equivalente a la utilizada en exceso más un 10% de recargo, quedando obligados a presentar, en este caso, un plan de cultivos que contenga la reducción equivalente al uso indebido, o la acreditación de tal extremo mediante lectura de caudalímetro, sin perjuicio de las sanciones que procedan tanto por parte de la JCRMO como del Organismo de cuenca.

Las sanciones a los incumplidores de las presentes normas serán las legalmente previstas en los estatutos y reglamentos de la JCRMO, siendo el órgano competente su Jurado de Riegos, quien con independencia de las sanciones, acordará e impondrá la obligación de restitución de los volúmenes consumidos en exceso, así como el recargo establecido en este artículo, correspondiendo a la JCRMO comprobar y controlar el cumplimiento de los planes de cultivos que deban contener reducciones por restitución y proponer a la Confederación las medidas precisas para procurar su efectividad, incluso la declaración de caducidad de las autorizaciones que dan lugar al derecho de uso del agua.

Art. 10 Confidencialidad de los datos.

En cuanto a la confidencialidad y tratamiento de los datos de carácter personal que sean requeridos en cumplimiento y desarrollo de estas normas de gestión, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), pudiendo ser cedidos, en todo caso a las administraciones competentes y particularmente a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en los términos establecidos en la mencionada ley.

Art. 11 Interpretación y resolución de conflictos.

La facultad de interpretación de las presentes normas, así como la resolución de discrepancias y conflictos en la aplicación de las presentes normas se resolverán por la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.

Anexo: Tabla de consumos medios de agua de riego de aplicación a las normas de gestión campaña 2012.

